

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al

Estado de México.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02529/INFOEM/AD/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la RECURRENTE, en contra de la respuesta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México; en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México SARCOEM, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número 00003/SEIEM/AD/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"Solicito información detallada de historial Laboral y copia de expediente del 1974 a la fecha. Hago la aclaración de que durante muchos años mi RFC estuvo equivocado, siendo [REDACTED] Actualmente es [REDACTED]" (sic)

Eligió como modalidad de acceso a través del SARCOEM.

Señaló como documentos oficial de identificación "licencia de conducir" (no fue adjuntada)

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

2. Requerimiento de Aclaración. En fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO requirió a la solicitante a través del SARCOEM, la aclaración de su solicitud, en los términos siguientes:

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 30 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00003/SEIEM/AD/2016

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se adjunta solicitud de aclaración.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

Lic. Israel Salazar Castañeda

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su requerimiento el archivo "*aclaración sol 0003AD2016.pdf*", que contiene el oficio número 205C13000/UT/086/2016, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en el cual requirió a la solicitante lo siguiente:

"Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales, presentada el día 22 de junio del 2016, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00003/SEIEM/AD/2016, mediante la cual pide: "Solicito información detallada de historial Laboral y copia de expediente del 1974 a la fecha. Hago la aclaración de que durante muchos años mi RFC estuvo equivocado, siendo.... Actualmente es..." [Sic].

De conformidad con los artículos 50 y 53 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece que la procedencia de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (ARCO), en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación respectivamente.

Acorde a lo anterior, el artículo 34 de la Ley de la materia, considera la obligatoriedad de la legitimación, para ejercer los derechos antes referidos, conforme a lo siguiente:

"Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar, previa acreditación que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

..."

En consecuencia, me permito solicitarle a usted en forma atenta, se sirva completar su requerimiento, adjuntando a su petición el documento correspondiente para acreditar su identidad, como lo es una identificación oficial vigente.

Asimismo, le solicito ampliar su requerimiento, especificando o definiendo, a que se refiere usted en su solicitud con el término: "información detallada de historial Laboral".

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Finalmente, le manifiesto que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que en caso de no atender este requerimiento, completar o ampliar lo solicitado en el lapso de diez días hábiles a partir de la notificación de este oficio, se tendrá por no presentada su petición, quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar."

3. Aclaración de Solicitud. Con fecha uno de julio de dos mil dieciséis, la solicitante aclaró su solicitud a través del SARCOEM, en los términos siguientes:

"información detallada de historial laboral, significa explicar por fechas los centros de trabajo en los que he estado, y las actividades que he realizado en cada uno de ellos. Con respecto a su solicitud de envío de identificación, me permite hacer la aclaración de que estoy pidiendo información personal por medio del portal SARCOEM que es la opción que ofrece el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para ejercer los derechos ARCO, y ante el cual ya me identifiqué plenamente, y les ruego pedirles las aclaraciones ya que de acuerdo a la explicación que se me dio, su solicitud está fuera de lugar. Atentamente" (sic)

No adjuntó documento alguno.

Respuesta. De las constancias que obran en el SARCOEM, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales de la **RECURRENTE**, dentro del plazo de veinte días otorgados por la Ley de Acceso a Datos Personales de la entidad, lo que se aprecia en el detalle de seguimiento de solicitudes del SARCOEM que se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.



Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición
de Datos Personales del Estado de México

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM [?] Inicio [?] Salir [400KCONKI]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00003/SEIEM/AD/2016	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuestas
1 Análisis de la Solicitud	EN PROCESO	22/06/2016 12:42:11	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2 Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 159)	EN PROCESO	30/06/2016 18:24:26	Israel Salazar Castañeda Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Solicitud de aclaración
3 Análisis de la aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud	EN PROCESO	01/07/2016 00:50:45	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Aclaración
4 Turno a servidor público habilitado	EN PROCESO	01/07/2016 17:52:54	Israel Salazar Castañeda Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
5 Interposición de Recurso de Revisión	EN PROCESO	12/08/2016 11:13:16	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6 Turnado al Comisionado Ponente	EN PROCESO	12/08/2016 11:13:16	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7 Admisión del Recurso de Revisión	EN PROCESO	18/08/2016 00:11:10	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8 Manifestaciones	EN PROCESO	18/08/2016 00:11:10	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el doce de agosto de dos mil dieciséis, la RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado:

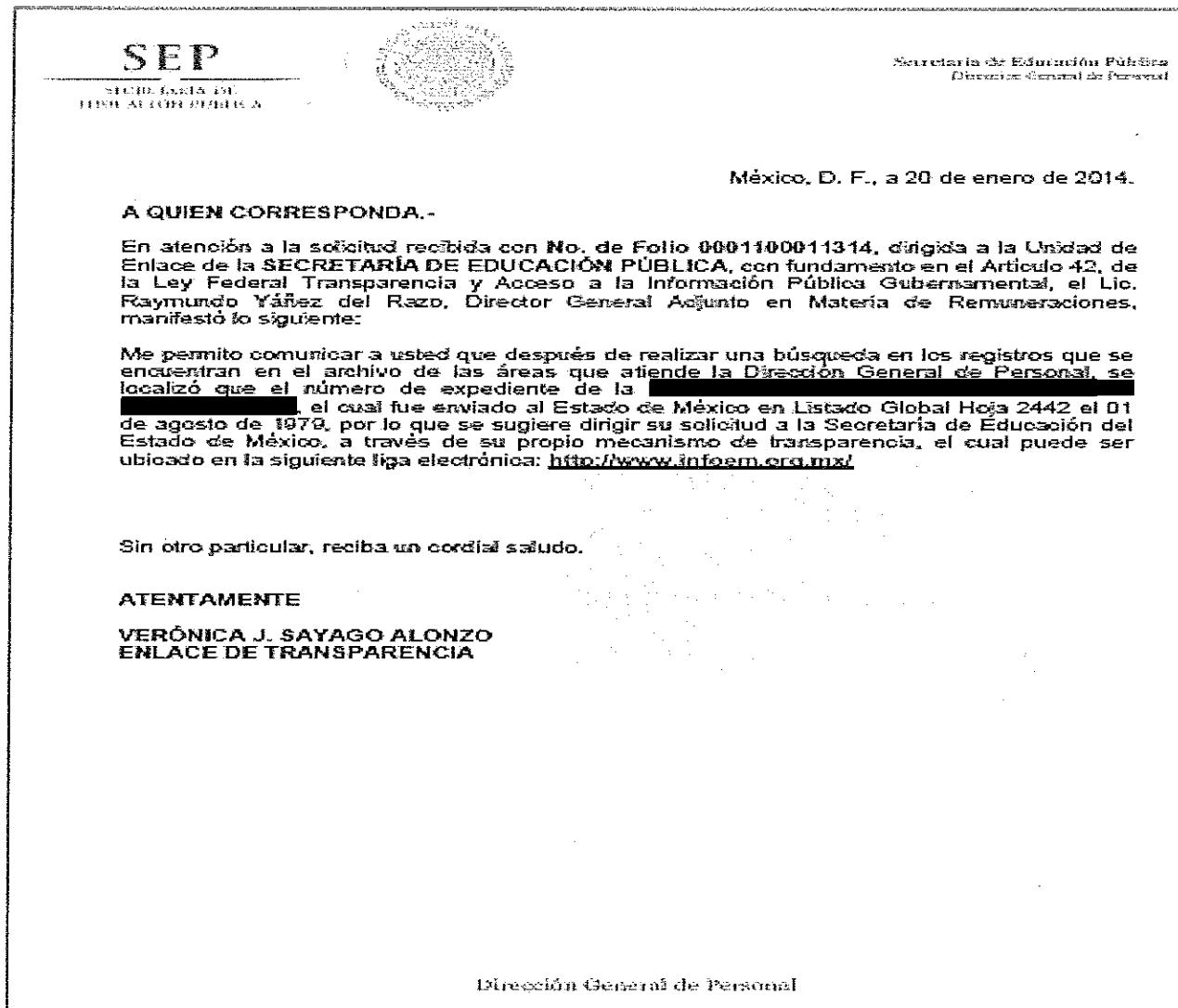
"Solicito información detallada de historial Laboral y copia de expediente del 1974 a la fecha. Hago la aclaración de que durante muchos años mi RFC estuvo equivocado, siendo [REDACTED]. Actualmente es [REDACTED]" (sic)

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

b) Motivo de inconformidad:

"transcurrido el tiempo establecido no recibi la informacion solicitada."(sic)

Anexos. La RECURRENTE adjuntó a su recurso de revisión, el archivo "0001100011314r.pdf, el cual consiste en un oficio sin número, de fecha veinte de enero de dos mil catorce, procedente de la Secretaría de Educación Pública el cual se ilustra a continuación:



Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

4. Turno. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día diecinueve al veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, sin contabilizar los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles.

6. Informe Justificado. En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó su respectivo informe justificado a través del archivo "**02529INFOEMADRR2016.pdf**", el cual es suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que en lo sustancial refirió:

"Al respecto me permito adjuntar al presente, oficio de respuesta a su solicitud número 205C13000/UT/166/2016, de fecha doce de agosto del presente año, mediante el cual se le informa a la [REDACTED] que se encuentra a disposición copia simple de su expediente laboral que obra en los archivos de este Organismo, consistente en catorce fojas.

Asimismo, es de mi interés manifestar que conforme se refiere en dicha respuesta, la información se pone a disposición en la Unidad de Transparencia de SEIEM, toda vez que en el plazo oportuno, se le solicitó a la peticionara la ampliación a su solicitud, a efecto de que conforme al artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México,

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

acreditara su personalidad a través de una identificación oficial vigente,..."

"..."

Por lo anterior, al no tener acreditada la titularidad sobre los datos personales que contiene el expediente laboral, se determinó cambiar la modalidad de entrega elegida, la cual fue "vía electrónica a través del SARCOEM", con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, párrafo primero, de la Ley invocada: ... "

Asimismo, realizó manifestaciones relacionadas con el motivo de inconformidad de la hoy RECURRENTE quien manifestó que transcurrido el tiempo establecido no recibió la información solicitada, por lo que el SUJETO OBLIGADO expuso argumentos para justificar la emisión de su respuesta dentro de los plazos determinados por la Ley, apoyando su discernimiento en la resolución del expediente 00036/INFOEM/AD/RR/2013 emitida por este Instituto en el año dos mil trece, no obstante dichas manifestaciones no justifican la omisión de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales de la particular.

Finalmente, el SUJETO OBLIGADO manifestó que:

"... al no actualizarse ninguno de las causas de procedencia del Recurso de Revisión, contemplados por el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme al artículo 191 fracción III de la Ley de la materia ... se considera improcedente el Recurso de Revisión ... al no contar con el fundamento normativo para su procedencia."

Anexos. A su informe justificado, el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo "**RESPUESTA SOL 00003AD2016.pdf**", el cual contiene el oficio número 205C13000/UT/166/2016, de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, contiene la información que a continuación se ilustra:

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEIEM

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 205C13000/UT/166/2016

Telúz de Lerdo, México, a 12 de agosto de 2016

**CIUDADANA
P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud de Acceso a Datos, presentada el día 22 de junio del 2016, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00003/SEIEM/AD/2016, mediante la cual plie: "Solicito información detallada de historial laboral y copia de expediente del 1974 a la fecha. Hago la aclaración de que durante muchos años mi RFC estuvo equivocado, siendo [REDACTED] Actualmente es [REDACTED]" {Sic}.

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, me permite informarle que se encuentra a su disposición copia simple de su expediente laboral que obra en los archivos de este Organismo, consistente en 14 fojas.

Asimismo, me permito comentarle que respecto a su petición de los Centro de Trabajo en los que se encontró adscrita, dicha información las podrá encontrar en el expediente antes referido.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que los documentos anexos referidos, concuerden a una solicitud de Acceso a Datos Personales, por lo que para realizar su entrega, deberá, acreditar su personalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México presentándose con una identificación oficial vigente, en la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicada en Av. Agripín García Estrada N° 1305, Col. Santa Cruz Atizapán de Zaldívar, Estado de México, C.P. 50030, Tel. (01 722) 2 79 77 00 Ext. 7377, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su notificación.

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

CCP. 140. José Antonio Álvarez Muñoz/A - Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia
FIRMAS AUTORIZADAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGRIPÍN GARCÍA ESTRADA N° 1305, COL. SANTA CRUZ ATIZAPÁN DE ZALDÍVAR, EDOMEX, C.P. 50030, TEL. (01 722) 2 79 77 00 EXT. 7377

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

7. Información Puesta a Disposición. En fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, fue puesto a disposición de la RECURRENTE el informe justificado y anexo correspondiente, para que en un plazo de tres días hábiles expresara lo que a su derecho convenga, sin que la particular haya realizado manifestación alguna.

8. Cierre de Instrucción. Trascurrido el plazo de siete días concedido a las partes para los efectos descritos con antelación, el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2, 44, 47, 65 y 66, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 1, 2, 4, 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; así como los artículos 1, 87 y 96 de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México”.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Por cuanto hace a la oportunidad del recurso de revisión es necesario considerar lo previsto en los artículos 40 y 44, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 166, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de veinte días hábiles contados desde la presentación de la solicitud; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión en cualquier momento.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De tal manera, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

Por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que satisface los elementos formales exigidos por los artículos 63 y 83 de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SARCOEM; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

por el RECURRENTE, en términos del artículo 45 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 45. El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

- I. Exista omisión total o parcial de respuesta;
- (...)"

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si el **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisfacen el derecho de acceso datos personales de la RECURRENTE; de modo contrario, ordenar al **SUJETO OBLIGADO** permitir el acceso a datos solicitado por la particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la RECURRENTE solicitó acceso a sus datos personales consistente en información detallada de su historial laboral y copia de su expediente de 1974 a la fecha.

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** requirió a la RECURRENTE para que aclarará a que se refiere en su solicitud con *"información detallada de historial Laboral"*, además de acreditar su identidad

En su aclaración, la solicitante mencionó que *"información detallada de historial Laboral"* significa explicar por fechas los centros de trabajo en los que ha estado y las actividades que

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ha realizado y por cuanto a la solicitud de envío de su identificación, manifestó que ya se ha identificado plenamente.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a datos de la hoy **RECURRENTE**, actualizándose de esta forma la figura de la negativa ficta en el presente recurso de revisión.

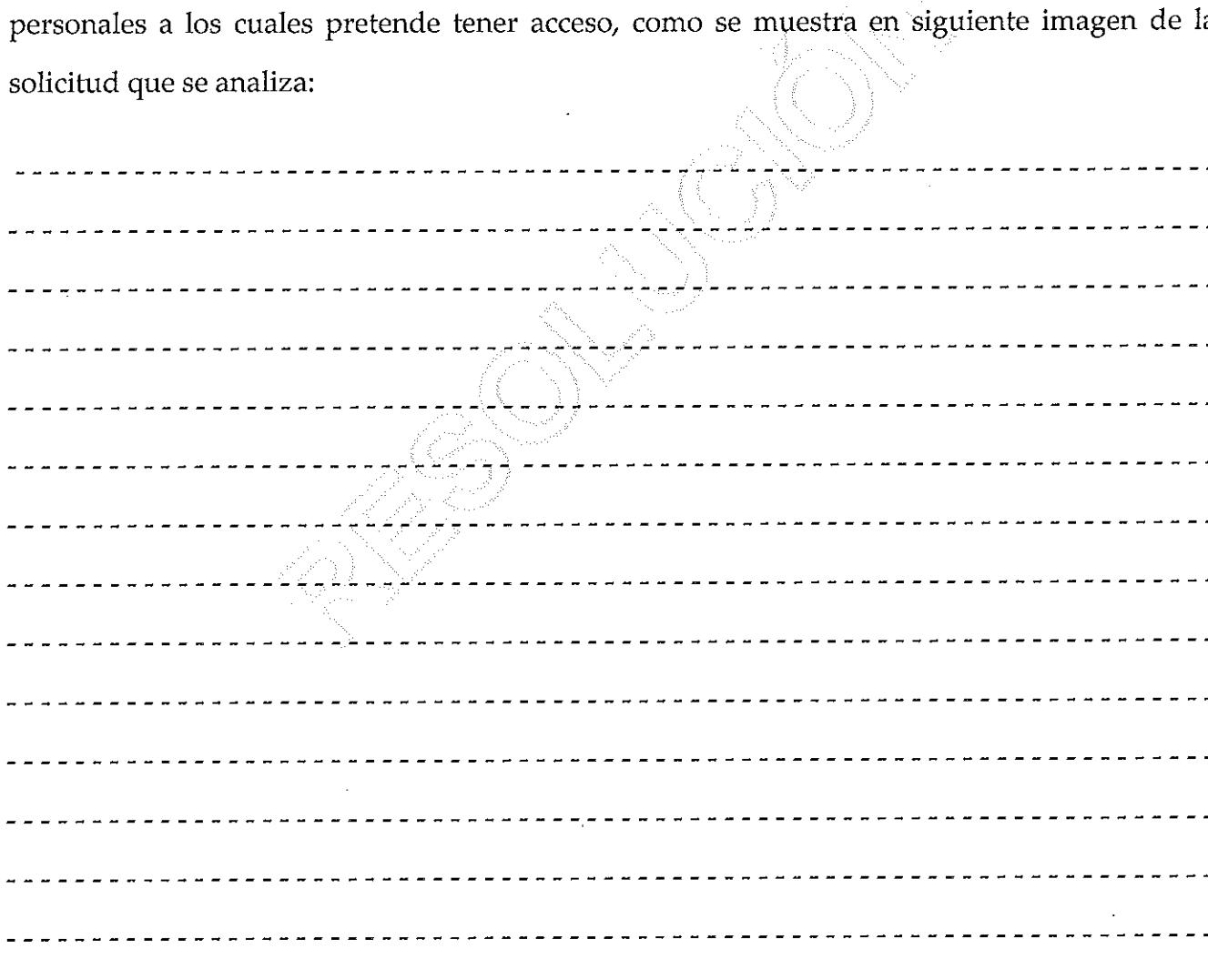
Ante la falta de respuesta a su requerimiento, la solicitante interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio, señalando como acto **impugnado** el mismo texto de su solicitud, y como **razones o motivos de su inconformidad**, que transcurrido el tiempo establecido no recibió la información solicitada y adjuntó un oficio sin número, de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual le fue informado que su expediente fue enviado al Estado de México por lo que sugieren dirija su solicitud a la Secretaría de Salud de ésta entidad.

Finalmente, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su informe justificado, cuyos argumentos versaron en la justificación de su actuación y el conteo del plazo de respuesta, que en su opinión, fue respetado en su proceder.

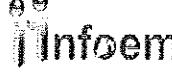
Asimismo, a su informe justificado adjuntó el oficio número 205C13000/UT/166/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual le informa a la peticionaria, que se encuentra a su disposición, copia simple de su expediente laboral en catorce hojas, que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en el cual podrá encontrar la información solicitada, por lo que para realizar su entrega deberá acreditar su personalidad presentando una identificación oficial vigente; indicándole la unidad administrativa, domicilio, horario de atención, número telefónico y el plazo en días hábiles que la solicitante tiene a su disposición la información.

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo anterior, se advierte que la solicitante a través del formato dispuesto en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México SARCOEM, pidió acceso a datos personales, solicitud en la cual la peticionaria señaló como documento oficial de identificación "Licencia para conducir", no obstante, no adjuntó a su solicitud el documentos señalado, es decir, no existe en constancias del expediente electrónico registrado en el SARCOEM, identificación alguna que acredite la titularidad de los datos personales a los cuales pretende tener acceso, como se muestra en siguiente imagen de la solicitud que se analiza:



Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Acuse de solicitud					
archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos Click para imprimir el acuse Descargar archivo en formato PDF					
 SISTEMA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  ACUSE DE SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES					
SUJETO OBLIGADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO					
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	22/06/2016				
Hora(hhmm):	12:42:11				
DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE:					
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):			
DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE					
Credencial para votar	<input checked="" type="radio"/>	Pasaporte	<input type="radio"/>	Licencia para conducir	<input checked="" type="radio"/>
Cédula profesional	<input type="radio"/>	Cartilla de servicio militar	<input type="radio"/>	Otro	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE IDENTIFICACIÓN (Especificar):					
DATOS DE PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN					
CURP:					
MÉDIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES					
SARCOEM					
Número de Folio de la Solicitud: 00003/SEIEM/AD/2016					
Código para el Solicitante:					
DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO					
Solicito información detallada de historia laboral y copia de expediente del 1974 a la fecha. Hago la declaración de que durante muchos años mi RFC estuvo equivocado, siendo [REDACTED] Actualmente es [REDACTED]					
MODALIDAD DE ACCESO					
GRATUITAS		CON COSTO(pago de derechos)			
SARCOEM	<input checked="" type="radio"/>	Copias fotostáticas	<input type="radio"/>		
Consulta directa	<input type="radio"/>	Copias certificadas	<input type="radio"/>		
Información en medio electrónico facilitado por el titular	<input type="radio"/>	Soporte electrónico proporcionado por la entidad	<input type="radio"/>		
Otro medio gratuito	<input type="radio"/>	Otro medio con costa	<input type="radio"/>		
PLAZO DE RESPUESTA					
Fecha de límite de respuesta:	20 días hábiles 03/08/2016				
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	10 días hábiles 06/07/2016				
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	18 a 20 días hábiles 01/08/2016				
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	40 días hábiles 31/08/2016				

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De tal forma, la acreditación de la titularidad de los datos personales a los cuales pretende accesar la hoy peticionaria, es requisito indispensable que en todo caso deberá satisfacer conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 34 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, relacionado con s párrafo segundo del artículo 55, de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que ordenan:

De la Ley de Protección de Datos:

"Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente."

"Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

..."

De los Lineamientos:

"Artículo 55. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener:

...

Además, deberá acompañarse con copia de una identificación oficial en la que conste el nombre del titular de los derechos.

..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Del contenido de los artículos citados se colige que en materia de acceso a datos personales, se debe acreditar en todo caso, la titularidad del citado derecho a través del documento respectivo; en caso del Titular deberá acreditarse con identificación oficial, mientras que el representante legal acreditará con un documento jurídico expedido por autoridad competente que demuestre fehacientemente dicha representación, requisito que en caso concreto no se encuentra satisfecho por la peticionaria, razón por la cual deviene infundado el motivo de inconformidad de la RECURRENTE.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones que el **SUJETO OBLIGADO** realiza en su informe justificado, si bien trata de justificar los plazos dispuestos para la emisión de la respuesta, arguyendo la supletoriedad del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, lo cierto es que los citados argumentos en nada contribuyen a satisfacer la solicitud de la peticionaria, toda vez que éste fue omiso en otorgar respuesta dentro del plazo de veinte días hábiles previsto en el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos aplicable en la entidad.

No obstante, este Órgano Garante advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de satisfacer la petición realizada por la particular, adjuntó a su informe justificado un oficio signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del SEIEM, mediante el cual deja a disposición de la peticionaria, copia simple de su expediente laboral que contiene la información solicitada, documentación que se le entregará, previa presentación de identificación oficial vigente para acreditar su personalidad.

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Adicional a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** indicó a la interesada, el área administrativa, domicilio, horario de atención, teléfono y temporalidad que estará a su disposición la información otorgada.

Fundamentos y motivos por los cuales éste Instituto determina el sobreseimiento del presente recurso de revisión, pues con la información enviada con posterioridad por el **SUJETO OBLIGADO**, la cual fue puesta a disposición de la **RECURRENTE**, sin que ésta haya manifestado lo que a su derecho convenga, con ello se actualizó al supuesto previsto en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que establece:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

..."

Lo anterior se asevera, toda vez que un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por la hoy **RECURRENTE**, de ésta manera, si en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta, aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada, entonces quedó satisfecha la solicitud de acceso a la información pública y en consecuencia el presente medio de impugnación quedó sin materia.

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 4 de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Hágase del conocimiento de la RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/AD/RR/2016.
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02529/INFOEM/AD/RR/2016.

